



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE GENERAL ROCA

FGR 7748/2020/TO01

Principal en Tribunal Oral TO01 - IMPUTADO: MADUEÑO, GERARDO ROBERTO Y OTROS s/INFRACCIÓN LEY 23.737

General Roca, de febrero de 2026.-

AUTOS Y VISTOS:

La presente causa registrada bajo el número **FGR 7748/2020/TO01**, caratulada "**MADUEÑO, GERARDO ROBERTO Y OTROS s/INFRACCIÓN LEY 23.737**", puesta a despacho para resolver respecto de la situación procesal de Ricardo Agustín Sierra, y;

CONSIDERANDO:

I.- Con fecha 2 de diciembre de 2025, la División Unidades Operativas Federales (DUOF) local de la Policía Federal Argentina informó que el imputado **Ricardo Agustín Sierra** no se presentó ante dicha dependencia durante el mes de noviembre del año en curso, incumpliendo las presentaciones quincenales impuestas.

II.- Ante tal situación, el Tribunal, con fecha 9 de diciembre de 2025, intimó a la defensa del nombrado para que, en un plazo de cinco días, aportara datos que justificaran la incomparecencia de su asistido. Dicha intimación no obtuvo respuesta favorable, ni se aportaron elementos de justificación.

III.- Se confirió vista al Ministerio Público Fiscal, la cual fue contestada por el Auxiliar Fiscal Diego Martín Paolini. El representante del MPF solicitó



que se haga efectivo el apercibimiento decretado, se declare la **rebeldía** de Sierra y se ordene su inmediata captura, fundamentando que el imputado ha incumplido las reglas de conducta y que se desconoce su paradero actual.

IV.- Por último, dadas las recientes constancias remitidas por la DUOF local, se corroboró que las circunstancias del incumplimiento se continúan acontecendo, dado que Sierra no se ha presentado a registrar el comparendo de los meses de diciembre 2025 y enero.

V.- Por todo lo expuesto, dado que el encausado ha hecho caso omiso de sus obligaciones procesales, específicamente la de mantener sus presentaciones periódicas y denunciar cualquier modificación de su residencia. Esta conducta frustra los fines del proceso, por lo que corresponde aplicar lo dispuesto en los **artículos 288, 289 y concordantes** del Código Procesal Penal de la Nación (CPPN).

En razón de ello, dispondré que, en caso de que el contumaz sea habido y detenido, dicha circunstancia deberá anoticiarse inmediatamente a este Tribunal.

Asimismo, que deberán arbitrarse los medios necesarios para trasladarlo para su alojamiento en la Unidad 5 -Colonia Penal de General Roca- del Servicio Penitenciario Federal en carácter de comunicado y a disposición de esta judicatura.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE GENERAL ROCA

FGR 7748/2020/TO01

Lo dispuesto deberá comunicarse al Sistema Federal de Comunicaciones Policiales [SIFCOP] del Ministerio de Seguridad de la Nación, para su toma de razón y consecuente registro en la base de datos.

Por último, en razón del temperamento a adoptar supra y a propósito de lo normado mediante el artículo 290 del código adjetivo, corresponde suspender el trámite del proceso a su respecto.

Por todo lo referido precedentemente, el **TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE GENERAL ROCA**, de manera **UNIPERSONAL**;

RESUELVE:

I.- DECLARAR LA REBELDÍA y, consecuentemente, **ORDENAR LA INMEDIATA CAPTURA** de **RICARDO AGUSTÍN SIERRA**, de demás circunstancias personales obrantes en autos, por haber incumplido las condiciones impuestas por la judicatura y desconocerse su paradero actual (arts. 288 y 289 del CPPN).

II.- DISPONER que, en caso de ser habido y detenido, se anoticie inmediatamente a este Tribunal y se arbitren los medios para su traslado y alojamiento en carácter de comunicado en la **Unidad 5 - Colonia Penal de General Roca** del Servicio Penitenciario Federal.

III.- COMUNICAR lo dispuesto al **Sistema Federal de Comunicaciones Policiales (SIFCOP)** y a la **DUOF** local de la PFA para su registro y toma de razón.



IV.- SUSPENDER el trámite del proceso respecto del imputado Ricardo Agustín Sierra, conforme lo normado en el **artículo 290** del Código Procesal Penal de la Nación.

V.- REGÍSTRESE, publíquese y notifíquese a las partes mediante cédula electrónica.

Firmado: Marcos Javier Aguerrido, Alejandro Adrián Silva, Simón Pedro Bracco;

Ante mí: Diego Pino Miklavec. -

(SES)

